



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDINSON AGUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: ANDERSON PINTO RODRIGUEZ
Radicación: 2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando al Despacho se profiera la orden de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto, para ello indica anexar las certificaciones expedidas por la empresa de correo Certificado Pronto-Envíos a través de la cual realizó el envío de la Citación para Diligencia de Notificación Personal y el Aviso Citatorio; documentos que en realidad no fueron anexados con su petición, es preciso aclarar que se allegaron unas citaciones que nada tienen que ver con este proceso, pues estas al parecer corresponden a un proceso que se trata en el Departamento del Huila.

Por lo antes expuesto, el Despacho negará la petición elevada por el profesional del derecho quien representa a la entidad bancaria ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Negar lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
APODERADO: HERNANDO GONZALEZ SOTO
DEMANDADO: HENRRY APOLINAR CASANOVA ANGULO Y
ROBINSON MONROY OSPITIA
Radicación: 2019-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.179

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso en referencia, solicita se requiera al pagador nominador y/o Gerente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, con para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de los salarios de los demandados en referencia la cual fue comunicada por el Juzgado con oficio número 2230 del 3 de octubre de 2019, quienes prestan sus servicios a esa secretaria Departamental.

Conforme lo peticionado, el Despacho ordenará requerir al Pagador y/o Nominador de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo y/o retención de los salarios de los demandados HENRRY APOLINAR CASANOVA ANGULO Y ROBINSON MONROY OSPITIA tal y como fue comunicada por este Juzgado mediante oficio número 2230 de fecha 3 de octubre de 2019, personal que presta sus servicios a esa Secretaria Departamental.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador y/o Nominador de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo y/o retención de los salarios de los demandados HENRRY APOLINAR CASANOVA ANGULO Y ROBINSON MONROY OSPITIA tal y como fue comunicada por este Juzgado mediante oficio número 2230 de fecha 3 de octubre de 2019, personal que presta sus servicios a esa Secretaria Departamental, con la advertencia de lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el respectivo oficio. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: JOSE ALEXANDER NUÑEZ URQUIJO
Radicado: 2021-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando la corrección del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, ello en razón a que no se indicó en el numeral 2.1 del mencionado el mes de inicio de los intereses moratorios a ejecutar.

De la revisión del proceso se encuentra que con auto interlocutorio 124 de fecha 11 de marzo de 2021, el Juzgado Libró Mandamiento de Pago en contra del demandado JOSE ALEXANDER NUÑEZ URQUIJO, en consecuencia en el mismo se decretaron cada una de las pretensiones solicitadas por el apoderado de la parte ejecutante, tal y como fueron indicadas en la demanda, por consiguiente el despacho no entrará a modificar las mismas por ser improcedente.

Conforme lo anterior, es preciso señalar al peticionario, que si es del caso, proceda a reformar la demanda y solicitar la aplicación de ese trámite procesal con el fin de corregir la falencia mencionada.

De igual forma, el despacho se obtendrá de reconocer personería jurídica al Dr. Humberto Pacheco Alvares, debido a que la misma ya fue reconocida en auto anterior.

Por lo antes expuesto, el Despacho, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Negar lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ